

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00345 00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: El Despacho haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 286 del C. G. P., procede a corregir el numeral 1 del auto admisorio de la demanda en el siguiente sentido:

“ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra de AMER ALBERTO PÉREZ ÁLVAREZ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO: Téngase como notificado por conducta concluyente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, se reconoce a la abogada Laura Natalia Díaz Moreno, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Como quiera que con la documental allegada se contestó la demanda sin formular medios exceptivos, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 *Ibidem*.

QUINTO: Téngase por notificado al señor Amer Alberto Pérez Álvarez en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad pertinente permaneció silente..

SEXTO: Téngase por inscrita la demanda en el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio.

SEPTIMO: En firme esta decisión ingresen las diligencias al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3332841b09a3c1476d1e211d54219fb12dcc110ca2ff86f19f6b409f6ce8ff02**

Documento generado en 25/05/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>